

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000147 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000896 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA PRODUCTORES DE LUBRICANTES COLOMBIANOS - PLUCOL S.A”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, la ley 1333 del 2009, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Mediante el Auto N°00193 del 25 de octubre del 2004, esta Corporación hizo unos requerimientos a la empresa PLUCOL S.A., consistentes en:

- Legalización de la captación de aguas superficiales.
- Presentación del plan de contingencias.
- Presentación del informe técnico semestral del manejo de aceites usados.
- Presentación del informe técnico de residuos ordinarios y peligrosos.
- Realización y presentación de una caracterización fisicoquímica y microbiológica de aguas residuales.
- Entrega del certificado de uso del suelo.

En virtud de lo anterior y en evidencia del incumplimiento por parte de la empresa PLUCOL S.A., esta Corporación a través del Auto N°0082 del 16 de abril del 2007, ordena apertura de investigación y la formulación de cargos, por presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente el Auto N°00193 del 23 de octubre del 2005, formulándose el siguiente pliego de cargos:

1. Presuntamente haber incurrido en la violación a los numerales 2,5 y 6 del artículo primero del Auto N°. 193 del 23 de octubre del 2005, el cual señala: "La empresa PRODUCTORA DE LUBRICANTES COLOMBIANOS S.A." ubicada en el municipio de Galapa-Atlántico, representada legalmente por el señor ALFREDO H. GRUNWALDT, identificado con C.C. N° 7.419.379, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, con base en las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído y con ocasión del desarrollo de la actividad de recuperación de aceites lubricantes, debe cumplir con las siguientes obligaciones:
 - "2. Presentar en el término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente proveído, un plan de contingencia para la operación de la planta, que incluya los procesos de transporte, producción y distribución de materia prima, aceites lubricantes y aceites usados.
 5. La empresa debe presentar para Diciembre de 2005 una caracterización de las aguas residuales generadas y que son conducidas a la poza séptica, evaluando a la entrada y a la salida del sistema, los siguientes parámetros: pH, DBO5, DQO, SST, grasas y/o aceites, fenoles, Coliformes fecales, caudal. El muestreo debe realizarse durante tres (3) días consecutivos, tomando muestras compuestas durante cuatro (4) horas.
 6. La empresa debe presentar en el término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente proveído, un certificado del uso del suelo otorgado por la oficina de Planeación, donde se especifique el uso del suelo, las actividades permisibles y si la actividad de la empresa es compatible con el uso del suelo."
2. Con lo anterior a su vez se vulnera el artículo 164 del Decreto 1594 de 1984 el cual establece que: "Cuando el Ministerio de Salud, las EMAR o las entidades delegadas lo exijan, los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante.
Parágrafo: Los usuarios de interés sanitario deberán además reportar los resultados a que se refiere este artículo el Ministerio de Salud o a su entidad delegada."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000147 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000896 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA PRODUCTORES DE LUBRICANTES COLOMBIANOS - PLUCOL S.A”

Como consecuencia de lo anterior, la empresa PLUCOL S.A., haciendo uso de su derecho de contradicción y defensa presenta por medio del Oficio radicado N°002951 de mayo del 2007, sus descargos contra el Auto N°0082 del 2007.

Posteriormente, mediante el Oficio radicado N°. 3056 de mayo del 2007, la empresa PLUCOL S.A., adjunta recibos del acueducto y certificado del suelo. Además, manifiesta que al no trabajar con aceites usados, no presentan el respectivo plan de contingencias.

A través del Auto N°00280 del 10 de mayo del 2010, se ordena apertura de investigación por presunto incumplimiento del Decreto N°. 4741 del 2005 y la Resolución N°. 1362 del 2007, y se formula el siguiente pliego de cargos:

“-Presuntamente haber incurrido en la violación al artículo 28 del decreto 4741/05 2005 que establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos...

-La presunta transgresión a las disposiciones establecidas en la Resolución N°1362 del 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al no realizar el registro respectivo y no aportar la información necesaria para realizar el respectivo control y seguimiento al manejo y tratamiento de los residuos y desechos peligrosos que se generen”

En respuesta de lo anterior, por medio del Oficio radicado N°. 11445 del 19 de diciembre del 2014, La empresa PLUCOL S.A., presenta respuesta y petición contra el Auto N°. 280 del 10 de mayo del 2010.

Esta Corporación a través de la Resolución N°00896 del 23 de diciembre del 2015, resuelve una investigación sancionatoria ambiental contra la empresa Productores de Lubricantes Colombianos PLUCOL S.A., sancionando a la mencionada empresa de conformidad a la investigación y al pliego de cargos formulados mediante el Auto No.00280 del 10 de mayo de 2010. Dicha Resolución fue notificada el día 23 de diciembre de 2015

Dentro del término legal para ello, la empresa sancionada por medio del oficio radicado N°011914 del 23 de diciembre del 2015, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N°00896 del 23 de diciembre de 2015, por medio de la cual se resuelve una investigación sancionatoria ambiental contra la empresa Productores de Lubricantes Colombianos PLUCOL S.A., con base en los siguientes

ARGUMENTOS Y PETICIONES DEL SOLICITANTE:

“(...)La empresa presenta las siguientes observaciones al AUTO No.280 DEL 10 DE MAYO DE 2010:

1. *La investigación iniciada por medio del Auto No.280 de Mayo de 2010 se encuentra basado en la visita técnica realizada en el mes de enero del 2007; donde se realizaron las siguientes observaciones y requerimientos anteriores:*
 - *Almacenamiento temporal adecuado de los residuos sólidos generados por la empresa Utilizan tanques metálicos para el almacenamiento de los residuos, no tiene destinado un lugar adecuado para su almacenamiento temporal, no clasifican los residuos, el cartón es separado y los residuos generados son entregados a la empresa de aseo, sin embargo la empresa no cuenta con facturación al respaldo, por el servicio.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000147 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000896 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA PRODUCTORES DE LUBRICANTES COLOMBIANOS - PLUCOL S.A.”

- Enviar reporte semestral para manejo de aceites usados, tratamiento y recuperación: En la actualidad la empresa no se dedica al almacenamiento de aceites usados, en el momento de la visita la planta se encontraba detenida luego se estaba haciendo la calibración de los equipos, se va a realizar un convenio con la empresa Ecopetrol, la cual le suministra la materia prima a la empresa.
- Disposición adecuada de residuos generados por la empresa: La empresa cuenta con tanques metálicos para el almacenamiento temporal de los residuos, pero estos no son clasificados, únicamente son separados los cartones, todos los residuos son entregados a la empresa de aseo, cumple con un 70%.

‘Dejando constancia, que la empresa PLUCOL S.A., no se encuentra categorizada dentro de la norma (Decreto 4741 de 2005 y Resolución 1362 del 2007) donde se obliga a inscribirse en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las categorías y plazos del que el artículo 28 del decreto 4741 de 2005 determina.’

‘La empresa PLUCOL S.A., presentó anexo al documento de descargos, Certificado de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos por parte de la empresa Global Bild (Gestora de Tecniamsa S.A.), contrata por la empresa PLUCOL S.A., y presentó las siguientes pretensiones:

1. Cierre de inicio de investigación por medio del Auto No.280 del 2010 de mayo de 2010, expedido por la Corporación Autónoma Regional (CRA) donde presuntamente se incumple el decreto 4741 de 2005 y resolución 1362 de 2007.
2. Esclarecer las situaciones y acusaciones presentadas por la Corporación Autónoma Regional C.R.A. contra la empresa PLUCOL S.A.
3. Realizar cierre de expediente ya que la empresa PLUCOL S.A. clausuro su actividad productiva hace 6 meses.
4. Programar visita técnica por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. a la empresa PLUCOL S.A. para esclarecer los hechos sucedidos.’

‘Finalmente la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, expide la Resolución No.0000896 del 23 de diciembre de 2015, “Por medio de la cual se resuelve una investigación sancionatoria ambiental, contra la empresa Productores de Lubricantes Colombianos PLUCOL S.A.”, mediante la cual impone a la empresa Productores de Lubricantes Colombianos PLUCOL S.A., multa equivalente a 27.177.920, teniendo en cuenta los argumentos de la parte considerativa de dicho acto administrativo.’

‘(...)Y ese mismo Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, en su Parágrafo 1° preceptúa:

Parágrafo 1°. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 Kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.’

‘En virtud de la norma arriba subrayada, resulta lógico, deducir, que la empresa Productores de Lubricantes Colombianos PLUCOL S.A., se encontraba exenta de registrarse en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos de la autoridad ambiental, toda vez que durante su operación, nunca excedió el límite de 10.0 Kg/mes, lo cual se puede constatar en los certificados de tratamiento y disposición final de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000147 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000896 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA PRODUCTORES DE LUBRICANTES COLOMBIANOS - PLUCOL S.A”

residuos peligrosos, suministrados por la empresa de Consultoría Ambiental Global Bild, S.A.S., quien tenía a cargo la prestación del servicio de recolección, y así mismo según certificado expedido por la empresa ECO-GREEN, donde se puede verificar los promedios semestrales, que indican claramente que PLUCOL S.A. nunca superó los límites establecidos en la norma, hasta la fecha de finalización de actividades de la empresa en diciembre de 2014. Se anexan al presente documento, los certificados expedidos por Consultoría Ambiental Global Bild S.A.S. y ECO-GREEN en dos folios.”

PETICIONES:

1. Se revoque la Resolución No.000896 del 23 de diciembre de 2015, “Por medio del cual se resuelve una investigación sancionatoria ambiental, contra la empresa Productores de Lubricantes Colombianos PLUCOL S.A., teniendo en cuenta lo preceptuado por el Artículo 28 del Decreto 4741 en su parágrafo 1º; y de igual forma lo preceptuado por el Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.
2. Se exonere a la empresa Productores de Lubricantes Colombianos PLUCOS S.A., del pago de la multa impuesta en el artículo primero de la Resolución No.00896 del 23 de diciembre de 2015.
3. Realizar cierre del respectivo expediente, ya que la empresa PLUCOL S.A.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES TECNICO JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Respecto a la Revocatoria Directa de los actos administrativos, la ley 1437 de 2012, se manifiesta de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

“ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.”

“ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000147 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000896 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA PRODUCTORES DE LUBRICANTES COLOMBIANOS - PLUCOL S.A”

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.”

Teniendo en cuenta las anteriores normas transcritas y debido a que la empresa Productores de Lubricantes Colombianos PLUCOL S.A., no presentó recurso alguno, resulta procedente entrar a analizar la solicitud de revocar la Resolución No.00896 del 23 de diciembre de 2015, señaladas en el escrito radicado No.0011914 del 23 de diciembre de 2015.

De acuerdo a lo anterior, esta Corporación con la finalidad de resolver la solicitud de revocatoria presentada por la empresa Productores de Lubricantes Colombianos PLUCOL S.A., realizó evaluación técnica de los argumentos y documentos presentados por la mencionada empresa, generándose el concepto técnico No.0001780 del 30 de diciembre de 2015, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la empresa se encuentra liquidada.

CUMPLIMIENTO

Mediante Auto N°. 193 del 23 de octubre del 2004 se realizan unos requerimientos a la empresa PLUCOL S.A.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto N°. 193 del 23 de octubre del 2004	Presentar Plan de contingencias.	No cumple
	Presentar informe técnico semestral del manejo de aceites usados.	No cumple
	Presentar informe técnico de residuos ordinarios y peligrosos.	No cumple
	Realizar caracterización fisicoquímica y microbiológica de las aguas residuales.	No cumple
	Entregar certificado de uso del suelo.	Sí cumple mediante Oficio radicado N°. 3056 de mayo del 2007, sin embargo dicho certificado no fue entregado en su debido momento.

EVALUACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Mediante oficio radicado con N°. 11914 del 23 de diciembre del 2015 la empresa Productores de Lubricantes Colombianos PLUCOL S.A., interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución N°. 896 del 23 de diciembre de 2015, por medio de la cual se resuelve una investigación sancionatoria ambiental contra la empresa Productores de Lubricantes Colombianos PLUCOL S.A., fundamentado en lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000147 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000896 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA PRODUCTORES DE LUBRICANTES COLOMBIANOS - PLUCOL S.A.”

(...)

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el Auto No. 082 del 16 de abril de 2007, inicia investigación y formula unos cargos en contra de la empresa PLUCOL S.A., por presuntamente haber incurrido en la violación a los numerales 2,5 y 6 del artículo primero del Auto 193 del 25 de octubre de 2004, el cual señala: “la empresa Productora de Lubricantes Colombianos – PLUCOL S.A., ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico, representada legalmente por el señor ALFREDO H. GRUNWALDT, identificado con c.c. no. 7.419.379, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, con base en razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído y con ocasión del desarrollo de la actividad de recuperación de aceites lubricantes, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

2. Presentar en el término de treinta (30) días a partir de la ejecutoría del presente proveído, un plan de contingencia para la operación de la planta, que incluya los procesos de transporte, producción y distribución de materia prima, aceites lubricantes y aceites usados.

5. La empresa debe presentar para diciembre de 2005 una caracterización de las aguas residuales generadas y que son conducidas a la poza séptica, evaluando a la entrada y a la salida del sistema, los siguientes parámetros: pH, DBO5, DQO, SST, grasas y/o aceites, fenoles, Coliformes fecales, caudal. El muestreo debe realizarse durante tres (3) días consecutivos, tomando muestras compuestas durante cuatro (4) horas.

6. La empresa deberá presentar en el término de treinta (30) días a partir de la ejecutoría del presente proveído, un certificado del uso del suelo otorgado por la oficina de Planeación, donde se especifique el uso del suelo, las actividades permisibles y si la actividad de la empresa es compatible con el uso del suelo.”

En respuesta a dicho requerimiento, la empresa PLUCOL S.A., presentó las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES AUTO No. 082 del 16 de abril de 2007:

1. La investigación iniciada por medio de Auto N° 082 del 16 de abril del 2007, está basada en los siguientes antecedentes:

- ✓ La visita de inspección técnica realizada por un funcionario de la C.R.A., el día 15 de diciembre de 2003, genero el Concepto Técnico No. 459 del 31 de diciembre de 2003, donde se concluye que “las instalaciones se encontraban en buen estado y el proceso de producción que se realizaba era bueno ya que no se observaban derrames de aceites ni de vertimientos líquidos, además la empresa tenía sus bodegas limpias y presentaba un buen panorama paisajístico en el exterior”.*
- ✓ El día 25 de mayo del año 2004, se desarrolló una visita por parte de un funcionario de la C.R.A., que tenía como objetivo verificar la operación de la empresa y la información sobre el anejo de aceites usados. En la visita se determinó que “la empresa contaba con tanques aéreos y un sistema de retención para posibles derrames, además de material absorbente (aserrín) para recoger derrames internos, en el caso que se presentaran contingencias de este tipo#. Mediante el Concepto Técnico No. 146 del 26 de julio de 2004, generado a partir de la visita de inspección, se expidió el auto*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00147 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000896 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA PRODUCTORES DE LUBRICANTES COLOMBIANOS - PLUCOL S.A”

No. 193 del 25 de octubre de 2004, por medio del cual se imponían unas obligaciones a la empresa Productora de Lubricantes Colombianos – PLUCOL S.A.

- ✓ Con el fin de evaluar el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa, la Universidad del Atlántico, en convenio con la C.R.A., desarrollo una visita el día 3 de noviembre del año 2006. En el formato de visita de seguimiento ambiental, se especificó que “la empresa hasta la fecha no había entregado plan de contingencia, sin embargo, el señor Héctor Manga (persona que atendió la visita) explico que este plan estaba en proceso de implementación por parte de los funcionarios de la sede administrativa ubicada en la ciudad de Barranquilla, ya que en dicha oficina se maneja la Certificado de Uso del suelo otorgado por la Secretaria de Planeación del municipio de Galapa.

En atención a las anteriores observaciones, la empresa solicitó lo siguiente:

1. Resolver a favor de la empresa PLUCOL S.A., la investigación iniciada por medio del Auto No. 082 del 16 de abril de 2007, donde presuntamente se incumplen los numerales 2, 5 y 6 del artículo primero del Auto No. 193 del 25 de octubre de 2004.
2. Exonerar a la empresa PLUCOL S.A., de la obligación de presentar una caracterización físico-química de las aguas residuales generadas, y por ende de la solicitud del permiso de vertimientos líquidos, ya que los residuos líquidos son gestionados por una empresa especializada, siendo los certificados de disposición final, expedidos por la empresa especializada, el único soporte documental exigible a esta obligación.
3. Esclarecer las situaciones y acusaciones presentadas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., contra la empresa PLUCOL S.A.
4. Realizar cierre de expedientes ya que la empresa PLUCOL S.A., no se encuentra realizando su actividad productiva; la empresa PLUCOL S.A., clausuro su actividad productiva hace 6 meses.
5. Programar visita técnica por parte de Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. a la empresa PLUCOL S.A. para esclarecer los hechos sucedidos.
6. Se anexó copia de factura de la empresa MAKEN S.A.S, copia de oficio radicado N°2951 del 10 de Mayo del 2007, copia de oficio radicado N°3056 del 15 de Mayo del 2007.

Posteriormente, la Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., mediante el Auto No. 280 del 10 de mayo de 2010, inicia investigación y formula unos cargos a la empresa PLUCOL S.A. considerando el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental, específicamente el decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 del 2007 “al no registrarse como generadores de residuos peligrosos”.

La empresa presenta las siguientes observaciones al AUTO No. 280 DEL 10 DE MAYO DE 2010:

1. La investigación iniciada por medio de Auto N° 280 de Mayo del 2010 se encuentra basado en la visita técnica realizada en el mes de enero del 2007; donde se realizaron las siguientes observaciones y requerimientos anteriores:
 - ✓ Almacenamiento temporal adecuado de los residuos sólidos generados por la empresa: Utilizan tanques metálicos para el almacenamiento de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **E-000147** DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000896 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA PRODUCTORES DE LUBRICANTES COLOMBIANOS - PLUCOL S.A”

los residuos, no tiene destinado un lugar adecuado para su almacenamiento temporal, no clasifican los residuos, el cartón es separado y los residuos generados son entregados a la empresa de aseo sin embargo la empresa no cuenta con facturación al respaldo, por el servicio.

- ✓ *Enviar reporte semestral para manejo de aceites usados, tratamiento y recuperación: En la actualidad la empresa no se dedica al almacenamiento de aceites usados, en el momento de la visita la planta se encontraba detenida luego se estaba realizando calibración de equipos, se va a realizar un convenio con la empresa Ecopetrol, la cual le suministra la materia prima a la empresa.*
- ✓ *Disposición adecuada de residuos generados por la empresa: La empresa cuenta con tanques metálicos para el almacenamiento temporal de los residuos, pero estos no son clasificados, únicamente son separados los cartones, todos los residuos son entregados a la empresa de aseo cumple un 70%.*

Dejando constancia, que la empresa PLUCOL S.A., no se encuentra categorizada dentro de la norma (Decreto 4714 de 2005 y Resolución 1362 del 2007) donde se obliga a inscribirse en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las categorías y plazos del que el artículo 28 del decreto 4741 de 2005 determina.

La empresa PLUCOL S.A., presentó anexo al documento de descargos, Certificado de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos por parte de la empresa Global Bild (Gestora de Tecniamsa S.A), contratista por la empresa PLUCOL S.A., y presentó las siguientes pretensiones:

1. *Cierre de inicio de investigación por medio de Auto N° 280 del 2010 de mayo de 2010, expedido por la Corporación Autónoma Regional (CRA) donde presuntamente se incumple el decreto 4741 de 2005 y resolución 1362 del 2007.*
2. *Esclarecer las situaciones y acusaciones presentadas por la Corporación Autónoma Regional C.R.A. contra la empresa PLUCOL S.A.*
3. *Realizar cierre de expedientes ya que la empresa PLUCOL S.A. no se encuentra realizando su actividad productiva; la empresa PLUCOL S.A. clausuro su actividad productiva hace 6 meses.*
4. *Programar visita técnica por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. a la empresa PLUCOL S.A. para esclarecer los hechos sucedidos.*

Finalmente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, expide la Resolución No. 0000896 del 23 de diciembre de 2015, “Por medio del cual de resuelve una investigación sancionatoria ambiental, contra la empresa Productores de Lubricantes Colombianos PLUCOL S.A.”, mediante la cual se impone a la Empresa Productores de Lubricantes Colombianos PLUCOL S.A., multa equivalente a 27.177.920, teniendo en cuenta los argumentos de la parte considerativa de dicho acto administrativo.

En ese orden de ideas, es procedente, y nos asiste el derecho de RECURRIR la Resolución No. 0000896 del 23 de diciembre de 2015, “Por medio del cual de resuelve una investigación sancionatoria ambiental, contra la empresa Productores de Lubricantes Colombianos PLUCOL S.A.”, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000147 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000896 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA PRODUCTORES DE LUBRICANTES COLOMBIANOS - PLUCOL S.A.”

El artículo 10 del decreto 4741 de 2005 señala las obligaciones y/o responsabilidades del generador dentro de las cuales se encuentran la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos, generados en el marco de la gestión integral.

Que el artículo 20 del decreto 4741 de 2005 señala “de los residuos o desechos peligrosos provenientes del consumo de productos o sustancias peligrosas, estarán sujetos a un plan de gestión de devolución de productos posconsumo para su retorno a la cadena de producción-importación-comercialización, los residuos o desechos peligrosos o los productos usados, caducos o retirados del comercio.

Que el artículo 28 del decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- CATEGORIAS:

a. Gran generador: Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1.000 Kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

b. Mediano generador: Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100 Kg/mes y menor a 1.000 Kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

c. Pequeño generador: Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10 Kg/mes y menor a 100 Kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Y es este mismo Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, en su Parágrafo 1° preceptúa:

Parágrafo 1°. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante la anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

En virtud de la norma arriba subrayada, resulta lógico, deducir, que la la empresa Productores de Lubricantes Colombianos PLUCOL S.A., se encontraba exenta de registrarse en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos de la autoridad ambiental, toda vez que durante su operación, nunca excedió el límite de 10.0 Kg/Mes, lo cual se puede constatar en los certificados de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, suministrados por la empresa de Consultoría Ambiental Global Bild, S.A.S., quien tenía a cargo encargada de prestar el servicio de recolección, y así mismo según certificado expedido por la empresa ECO-GREEN, donde se puede verificar los promedios semestrales, que indican claramente que PLUCOL S.A. nunca superó los límites establecidos en la norma, hasta la fecha de finalización de actividades de la empresa en diciembre de 2014. Se anexan al presente documento, los certificados expedidos por Consultoría

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000147 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000896 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA PRODUCTORES DE LUBRICANTES COLOMBIANOS - PLUCOL S.A”

Ambiental Global Bild, S.A.S., y ECO-GREEN en dos folios.

PRETENSIONES

1. *Se revoque la Resolución No. 0000896 del 23 de diciembre de 2015, “Por medio del cual se resuelve una investigación sancionatoria ambiental, contra la empresa Productores de Lubricantes Colombianos PLUCOL S.A., teniendo en cuenta lo preceptuado por el Artículo 28 del Decreto 4147 en su parágrafo 1°, y de igual forma lo preceptuado por el Artículo 2.2.6.1.6.2 de la Resolución 1076 de 2015.*
2. *Se exonere a la empresa Productores de Lubricantes Colombianos PLUCOL S.A., del pago de la multa impuesta en el Artículo primero de la Resolución No. 0000896 del 23 de diciembre de 2015.*
3. *Realizar cierre del respectivo expediente, ya que la empresa PLUCOL S.A. no se encuentra realizando su actividad productiva; la empresa PLUCOL S.A. clausuro su actividad productiva hace más de un (01) año.*
(...)”

Observaciones: Teniendo en cuenta que mediante oficio radicado con N°. 11914 del 23 de diciembre del 2015 la empresa Productores de Lubricantes Colombianos PLUCOL S.A., interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución N°. 896 del 23 de diciembre de 2015, por medio de la cual se resuelve una investigación sancionatoria ambiental contra la empresa Productores de Lubricantes Colombianos PLUCOL S.A., se analiza que la empresa no realizó la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, sin embargo este requerimiento sólo fue exigido en caso tal que la empresa gestionara aceites usados dentro de su proceso productivo, lo cual no realizaba. Además, la empresa contrató los servicios de la empresa especializada ECO-GREEN Recycling S.A.S., la cual presentó un certificado de recolecta de residuos peligrosos con la siguiente tabla que indica cantidad y tipo de residuo:

Período	Tipo de residuo	Cantidad (Kg)
Primer semestre, año 2008	Lámparas fluorescentes	7
	Estopas, EPP's	25
Segundo semestre, año 2008	Estopas, EPP's	34
Primer semestre, año 2009	Estopas, EPP's	41
Segundo semestre, año 2009	Lámparas fluorescentes	3
	Estopas, EPP's	36
Primer semestre, año 2010	Estopas, EPP's	39
Segundo semestre, año 2010	Estopas, EPP's	46
Primer semestre, año 2011	Estopas, EPP's	33
Segundo semestre, año 2011	Lámparas fluorescentes	5
	Estopas, EPP's	45
Primer semestre, año 2012	Estopas, EPP's	42
Segundo semestre, año 2012	Estopas, EPP's	51
Primer semestre, año 2013	Estopas, EPP's	39
Segundo semestre, año 2013	Lámparas fluorescentes	3
	Estopas, EPP's	42

En adición, la empresa PLUCOL S.A., no tramitó el respectivo permiso de vertimientos y no realizó la caracterización fisicoquímica y microbiológica de las aguas residuales domésticas, aunque se demostró mediante Radicado N°. 11914

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00147, DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000896 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA PRODUCTORES DE LUBRICANTES COLOMBIANOS - PLUCOL S.A.”

del 23 de diciembre de 2015 que la empresa Maken S.A.S., se encargaba de la succión y el transporte de las aguas residuales desde la poza séptica, por tanto no realizaba ningún vertimiento y así mismo no requería de dicho permiso.

Por otra parte, la empresa PLUCOL S.A., no presentó el Plan de Contingencias, sin embargo es claro que el manejo de aceites debe realizarse de manera adecuada con el fin de evitar amenazas que puedan afectar los recursos suelo y agua, y así mismo disminuir el nivel de riesgo, el cual sólo puede ser gestionado mediante un Plan de Contingencias, sin embargo la empresa se encontraba realizando dicho documento pero luego detuvo permanentemente sus actividades productivas y por tanto no era exigible llevar a cabo el desarrollo del Plan de Contingencias.

Finalmente, la empresa PLUCOL S.A., presentó el Certificado de Uso del Suelo mediante Oficio radicado N°. 3056 de mayo del 2007.

Recomendaciones: De acuerdo a las peticiones presentadas por la empresa PLUCOL S.A., se considera:

Revocar la Resolución N°. 896 del 23 de diciembre de 2015, por medio del cual de resuelve una investigación sancionatoria ambiental contra la empresa Productores de Lubricantes Colombianos PLUCOL S.A.

Exonerar a la empresa Productores de Lubricantes Colombianos PLUCOL S.A., del pago de la multa impuesta en el Artículo Primero de la Resolución N°. 896 del 23 de diciembre del 2015.

Realizar el cierre del respectivo expediente, ya que la empresa PLUCOL S.A., no se encuentra realizando su actividad productiva; la empresa PLUCOL S.A., clausuró su actividad productiva hace más de un año.

CONCLUSIONES

- Mediante oficio radicado con N°. 11914 del 23 de diciembre del 2015 la empresa Productores de Lubricantes Colombianos PLUCOL S.A., interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución N°. 896 del 23 de diciembre de 2015, por medio de la cual se resuelve una investigación sancionatoria ambiental contra la empresa Productores de Lubricantes Colombianos PLUCOL S.A.
- La empresa PLUCOL S.A., no realizó la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- La empresa PLUCOL S.A., no tramitó el respectivo permiso de vertimientos y no realizó la caracterización fisicoquímica y microbiológica de las aguas residuales domésticas, dado que mediante visita técnica ambiental realizada el día 9 de mayo del 2012 se evidenció un punto directo de vertimientos líquidos en el suelo luego de atravesar una trampa de grasas.
- La empresa PLUCOL S.A., no presentó el Plan de Contingencias afirmando que no requería, sin embargo es claro que el manejo de aceites debe realizarse de manera adecuada con el fin de evitar amenazas que puedan afectar los recursos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00147 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000896 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA PRODUCTORES DE LUBRICANTES COLOMBIANOS - PLUCOL S.A”

suelo y agua, y así mismo disminuir el nivel de riesgo, el cual sólo puede ser gestionado mediante un Plan de Contingencias.

- La empresa PLUCOL S.A., presentó el Certificado de Uso del Suelo aunque este no fue entregado en su debido momento.

En consecuencia de lo anterior, resulta procedente acceder a las pretensiones de la empresa PLUCOL S.A., toda vez que de la revisión del expediente 0511-252 y de la documentación allegada con su escrito, se evidencia que la empresa no generaba más de 10.0 Kg/mes, de residuos peligrosos por lo tanto se encontraba exento de inscribirse en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL, de igual forma se encontró probado que la mencionada empresa no requería permiso de vertimientos líquidos, ya que sus aguas residuales domésticas eran succionadas y transportadas por la empresa MAKEN S.A.S. De otra parte se demostró que la empresa PLUCOL S.A. ya no desarrolla sus actividades desde hace más de un año.

Lo anterior, con base en los siguientes fundamentos legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

Que la ley 1437 de 2011, en su artículo 3º, numeral 11, respecto al Principio de Eficacia:

“(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, renovararán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objetivo de la actuación administrativa. (...)”

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR, en todas sus partes la Resolución No.000896 del 23 de diciembre de 2015, por medio de la cual se resuelve una investigación sancionatoria ambiental en contra de la empresa PRODUCTORES DE LUBRICANTES COLOMBIANOS PLUCOL S.A., identificada con Nit No. 802.000.769 – 8, y representada legalmente por el señor José María Verano de la Espriella, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa del presente proveído.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000147, DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000896 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA PRODUCTORES DE LUBRICANTES COLOMBIANOS - PLUCOL S.A”

ARTICULO SEGUNDO: EXONERAR a la empresa PRODUCTORES DE LUBRICANTES COLOMBIANOS PLUCOL S.A., identificada con Nit No. 802.000.769 – 8, del pago de la multa impuesta en el Artículo Primero de la Resolución N°00896 del 23 de diciembre del 2015

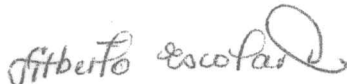
ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El concepto técnico No.0001780 del 30 de diciembre de 2015, hace parte integral de presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 MAR. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**